

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2014/00699 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la convocada a juicio por las resultas del proceso. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 30 MAY 2023

Visto el informe secretarial se

DISPONE:

DISPOSICION UNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 84 de fecha

31 MAY 2023

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00511, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$737.717,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$0
TOTAL	\$737.717,00

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$737.717,00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 30 MAY 2023

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaría, y a costa de la parte demandante, las copias auténticas solicitadas a folio 843 del expediente.

TERCERO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°  de fecha

31 MAY 2023


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00511, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$908.526,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$1.160.000,00
TOTAL	\$2.068.526,00

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$2.068.526,00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
 Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 30 MAY 2023

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
 BOGOTÁ D.C.
 La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 81 de fecha

31 MAY 2023


 EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
 SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2017/00592 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la convocada a juicio por las resultas del proceso. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 30 MAY 2023

Visto el informe secretarial se

DISPONE:

DISPOSICION UNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 81 de fecha

31 MAY 2023

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

EXPEDIENTE RAD. 2018-275

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente regresó del Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, con decisión por medio de la cual se revocó el numeral 4 del auto del 18 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C, 30 MAY 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER y CUMPLIR**, lo resuelto por el superior en proveído del 29 e abril de 2022, mediante el cual revocó el auto de fecha 18 de mayo de 2021, para en su lugar **ORDENAR** *al a quo resolver la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la demanda ADRES.*

Siendo ello así procede, el Juzgado a estudiar el llamamiento en garantía radicado el 1 de julio de 2020, por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES (Folio 166 expediente físico), una vez revisada el escrito a través del cual presente se llame en garantía a las sociedades 1) SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S, 2) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. 3) GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE TADOS S.A.S - GRUPO ASD S.A.S, integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65 del CGP, toda vez que no fueron anexados con el escrito de llamamiento, los documentos señalados en el acápite de pruebas, por tanto, se inadmitirá el llamamiento en garantía, concediéndole a la demandada el término de cinco (5) días, para que se corrija la falencia advertida.

Así las cosas, en la medida de que aún no se ha resuelto acerca de la vinculación de los integrantes del de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, resulta inane realizar un pronunciamiento sobre la solicitud de reconocimiento de personería de la apoderada de los miembros de la UNIÓN TEMPORAL.

Como consecuencia, de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR, el superior en providencia del 29 de abril de 2022 (folio 350 a 358).

SEGUNDO: INADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES y se concederá el término de cinco (5) días, para que se corrija la falencia advertida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 8A de fecha

31 MAY 2023

